

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al segundo semestre del año 2024, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo "Índices de distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca Segundo Semestre del 2024", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SALARDI RODRÍGUEZ
Ministro de Economía y Finanzas

2380774-1

EDUCACIÓN

Formalizan designación de Directora Ejecutiva del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional - PMESUT y del Programa para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional - PMESTP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2025-MINEDU

Lima, 14 de marzo de 2025

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° VMGP2025-INT-0288722; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0257-2012-ED, y sus modificatorias, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior en el Pliego 010: M. de Educación;

Que, por los Decretos Supremos N°s. 201-2018-EF y 023-2023-EF, se aprueban las operaciones de endeudamiento externo, a ser acordadas entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinadas a financiar parcialmente el Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional (en adelante, el PMESUT) y el programa de inversión "Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional" (en adelante, el PMESTP); respectivamente, siendo el Ministerio de Educación (MINEDU) la Unidad Ejecutora de los referidos programas, a través de la Unidad Ejecutora 118;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: M. de Educación, correspondientes al Año Fiscal 2025, estableciéndose como Responsable de la Unidad Ejecutora 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior al Director Ejecutivo del PMESUT;

Que, de acuerdo con los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del Manual de Operaciones del PMESUT aprobado por la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, el responsable de la Unidad Ejecutora asumirá la coordinación general del Programa; y el Director Ejecutivo asume la coordinación y administración del Programa;

Que, el artículo 13 del Manual de Operaciones del PMESTP aprobado con la Resolución Ministerial N° 475-2023-MINEDU, establece que la Dirección Ejecutiva (DE) es el órgano de mayor autoridad ejecutiva y administrativa del Programa y tiene a su cargo la dirección estratégica, conducción y supervisión de la gestión del mismo; encontrándose a cargo del responsable de la Unidad Ejecutora 118 designado mediante Resolución Ministerial;

Que, con el Memorandum N° 00052-2025-MINEDU/VMGP, el Viceministerio de Gestión Pedagógica informa que se llevó a cabo el proceso de selección para cubrir el puesto de Director Ejecutivo del PMESUT y PMESTP, habiendo solicitado al Banco Interamericano de Desarrollo - BID la No Objeción del informe de evaluación correspondiente a la selección del Director Ejecutivo de ambos programas, cuya ganadora resultó la señora ADA ROSA BASULTO LIEWALD; asimismo señala que a través del Oficio N° O-CAN/CPE-400/2025 el BID ha manifestado su No Objeción por lo que solicita formalizar su designación;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la designación de la señora ADA ROSA BASULTO LIEWALD como Directora Ejecutiva del PMESUT y del PMESTP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional; y, la Resolución Ministerial N° 475-2023-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Inversión para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación de la señora ADA ROSA BASULTO LIEWALD como Directora Ejecutiva del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional - PMESUT y del Programa para la Mejora de la Calidad de los Servicios de Educación Superior y Técnico-Productiva a Nivel Nacional - PMESTP.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2380956-1

ENERGÍA Y MINAS

Califican evento como fuerza mayor y aprueban primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en el proyecto "Parque Eólico Caravel", y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 073-2025-MINEM/DM

Lima, 6 de marzo de 2025

VISTOS: El Expediente N° 17397221 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Caravelí", cuyo titular es EÓLICA CARAVELÍ S.A.C.; las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de primera modificación de dicha concesión, presentadas por la citada empresa; los Informes N° 25-2025-MINEM/DGE-DCE y N° 103-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00099-2025/MINEM-VME, del Despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0183-2025-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de enero de 2022, en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. (actualmente, EÓLICA CARAVELÍ S.A.C. y en adelante, CARAVELÍ) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en el proyecto "Parque Eólico Caravelí" (en adelante, la CONCESIÓN), con una potencia instalada de 219,6 MW, ubicada en el distrito de Lomas, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, aprobándose el Contrato de Concesión N° 571-2021 (en adelante, el CONTRATO), a través del cual quedó establecido que el inicio de obras sería el 15 de octubre de 2023 y la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC) sería, a más tardar, el 15 de marzo de 2026;

Que, mediante documento con Registro N° 3632923, de fecha 29 de diciembre de 2023, complementado con los Registros N° 3650969, N° 3732055, N° 3827420, N° 3828099, N° 3834861, N° 3908688 y N° 3924987, CARAVELÍ solicitó la calificación de fuerza mayor del evento "Demora de la administración en la aprobación del establecimiento de la servidumbre" (en adelante, el EVENTO); con la finalidad de que se apruebe la primera modificación de la mencionada concesión y del CONTRATO, a fin de prorrogar los hitos contenidos en el Calendario de Ejecución de Obras;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificada como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).";

Que, del mismo modo, la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula lo siguiente: "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO o la entidad que dicho organismo determine, previa información del OSINERGMIN, de ser el caso.";

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o evento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) **Extraordinario**, entendido como aquello fuera de lo habitual o común; b) **Imprevisible**, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) **Irresistible**, referido a que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la inejecución del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 0107-2024-MINEM/DGE, notificado el 23 de enero de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante,

OSINERGMIN) su opinión respecto a la solicitud de CARAVELÍ;

Que, a través del Oficio N° 203-2024-OS-DSE, documento con Registro N° 3679590, de fecha 12 de febrero de 2024, OSINERGMIN remite el Informe Técnico N° DSE-SIE-31-2024, en el que informa sobre el estado del proyecto e indica que se encuentra en etapa de elaboración de Estudios de Ingeniería y en la obtención de permisos, no habiéndose logrado concretar la actividad "Servidumbres y Permisos sectoriales", "Compras y Financiación" previstas para el 22.09.2022 y 30.09.2023, respectivamente; sin embargo, no emite opinión respecto al evento de fuerza mayor que nos ocupa. Por el contrario, en el numeral 9.4 del citado informe concluye lo siguiente: "Sobre el evento invocado por la Concesionaria, corresponde al MINEM evaluarlo, y, de ser el caso, calificarlo como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación y, de ser el caso, considerar la viabilidad del otorgamiento de la ampliación de plazo correspondiente";

Que, mediante documento con Registro N° 3827420, de fecha 4 de setiembre de 2024, complementada con el documento con Registro N° 3828099, de fecha 5 de setiembre de 2024, CARAVELÍ presentó información complementaria respecto a la afectación al Calendario de Ejecución de Obras vigente por el EVENTO invocado;

Que, mediante Oficio N° 1730-2024-MINEM/DGE, notificado el 17 de setiembre de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó al OSINERGMIN emitir opinión sobre la información complementaria presentada por CARAVELÍ;

Que, a través del Oficio N° 1555-2024-OS-DSE, documento con Registro N° 3848728, de fecha 15 de octubre de 2024, OSINERGMIN remite el Informe N° DSE-SIE-311-2024, en el que informa sobre el estado del proyecto que se encuentra aún en etapa de elaboración de Estudios de Ingeniería y en la obtención de permisos, sin que todavía se hayan iniciado las obras civiles previstas para el 15 de octubre de 2023; sin embargo, no emite opinión respecto a la información complementaria presentada por CARAVELÍ. Por el contrario, en el numeral 6.5 del citado informe concluye lo siguiente: "Sobre los eventos invocados por IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C., para el otorgamiento de la ampliación de plazo, le corresponde al MINEM evaluarlos, y, de ser el caso, calificarlos como Fuerza Mayor, así como establecer el tiempo de afectación en el proyecto P.E. Caravelí";

Que, mediante documento con Registro N° 3908688, de fecha 21 de enero de 2025, CARAVELÍ comunicó que, por Escritura Pública de modificación de estatutos del 18 de noviembre de 2024, se modifica la denominación social de IBEREÓLICA CARAVELÍ S.A.C. a EÓLICA CARAVELÍ S.A.C., inscrita en el Asiento B00001 de la Partida Electrónica N° 13600291 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima;

Que, de acuerdo a las facultades indicadas en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, le corresponde a la Dirección General de Electricidad evaluar las solicitudes de calificación de fuerza mayor, habiendo determinado en el Informe de Vistos que el evento "Demora de la administración en la aprobación del establecimiento de la servidumbre" califica como fuerza mayor; afectando la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto, en un plazo total de sesenta y tres (63) días calendario;

Que, en los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud ha cumplido con los requisitos establecidos en las normas aplicables; por lo que corresponde aprobar la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública insertando en esta el texto de la presente Resolución Ministerial, e inscrita en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, según lo establecido en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el EVENTO "Demora de la administración en la aprobación del establecimiento de la servidumbre"; evento que afectó la ruta crítica del Calendario de Ejecución de Obras de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en el proyecto "Parque Eólico Caraveli", en un plazo total equivalente a trescientos sesenta y tres (363) días calendario, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables (RER) en el proyecto "Parque Eólico Caraveli"; por las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Aprobar la primera modificación del Contrato de Concesión N° 571-2021, a fin de modificar las Cláusulas Séptima y Décimo Segunda; así como el numeral 3 del Anexo N° 2 y el Anexo N° 4; por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de la Dirección General Electricidad a suscribir, en representación del Estado, la Minuta que contiene la segunda modificación del Contrato de Concesión N° 571-2021, aprobada en el artículo que antecede, así como la Escritura Pública correspondiente y las minutas aclaratorias que correspondan.

Artículo 5.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Primera Modificación al Contrato de Concesión N° 571-2021, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de EOLICA CARAVELI S.A.C., de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

2379005-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Prefecta Regional de Ica

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 050-2025-IN**

Lima, 14 de marzo de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior,

establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 161 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, con Resolución Suprema N° 003-2023-IN se designa, entre otros, a la señora PEGGY ELISES ARIAS BARRIOS en el cargo de Prefecta Regional de Ica;

Que, la citada servidora ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que en aplicación del literal c) del artículo 118 del citado Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora PEGGY ELISES ARIAS BARRIOS al cargo de Prefecta Regional de Ica, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2381001-3

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban el Padrón de Beneficiarios de la Subvención Económica por Acogimiento Familiar (PB-SEAF) correspondiente al mes de enero de 2025

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2025-MIMP**

Lima, 13 de marzo de 2025

VISTOS, los Informes Técnicos N° D000002-2025-MIMP-DPE-AVDM, N° D000004-2025-MIMP-DPE-AVDM y N° D000020-2025-MIMP-DPE-DLJV, el Memorándum N° D001575-2025-MIMP-DPE y la Nota N° D000508-2025-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial; el Informe N° D000041-2025-MIMP-PRE de la Oficina de Presupuesto; el Memorándum N° D000128-2025-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorándum N° D000311-2025-MIMP-DGNNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° D000182-2025-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,